

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,859

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 02-SG/SRE-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece a la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que en tal virtud es obligación del Estado proteger y asistir a los hondureños donde quiera que se encuentren, particularmente a aquellos que viven afuera del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 40, Literal e) indica que: Los órganos de la Administración no podrán, mediante actos de carácter general establecer: Penas, ni prestaciones personales obligatorias, salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice una Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Enero de 2012 el Congreso Nacional emitió el Decreto N°. 263-2011 que constituye el marco jurídico que regula los servicios y actuaciones consulares que los funcionarios y empleados de las representaciones consulares deben cumplir en función de sus obligaciones y atribuciones enmarcadas en el Código de Conducta Profesional y Ética del Servidor Público, el cual en su Artículo 1 Tercer Párrafo establece: "Los mecanismos de previo pago, los derechos consulares, servicios exonerados,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Ejecutivos Nos. 02-SG/SRE-2012 y 118-GA/2012.

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

Disponibles para su comodidad

B. 1-20

auditorías consular, régimen disciplinario y, demás aspectos necesarios para la eficiente prestación de todos los servicios y actuaciones consulares, se regulará en el Reglamento del presente Decreto, el cual debe ser emitido conjuntamente por las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Finanzas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de este Decreto....".

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras tutelar los derechos de los hondureños en el exterior mediante la eficiente y transparente prestación de servicios y actuaciones consulares, en aplicación del Decreto N°. 263-2011 y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que se ha obtenido dictamen favorable de la Procuraduría General de la República con respecto al Proyecto de Reglamento del Decreto N°. 263-2011 que regula los Servicios Consulares y Actos de Protección Consular.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 11, de la Constitución de la República; Artículo 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto 263-2011 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:**PRIMERO: Emitir el siguiente:**

**REGLAMENTO DEL DECRETO N°. 263-2011
SERVICIOS CONSULARES Y ACTOS DE PROTECCIÓN
CONSULAR.**

CAPÍTULO I**DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES CONSULARES**

Artículo 1. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento regula de manera específica el prepago, la prestación de servicios y las actuaciones de protección consular para los ciudadanos hondureños y sus familiares que los soliciten o necesiten, asegurando que se derive el mayor beneficio posible a los usuarios y que sean prestados con la mayor transparencia, diligencia, eficiencia y que todas las actuaciones de los funcionarios consulares se enmarquen en el Código de Conducta Profesional y Ética del Servidor Público.

Artículo 2. DEFINICIONES.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que se enuncian a continuación tendrán la definición siguiente:

SERVICIO CONSULAR: Es el acto administrativo, notarial, registral civil o de identificación personal que a solicitud de parte ejecuta el funcionario consular.

ACTUACIÓN CONSULAR: Es el acto, diligencia, o gestión realizada por un funcionario consular para proteger o asistir a un hondureño en situación de calamidad, emergencia, necesidad, abuso u otra que a criterio del Jefe de la Oficina Consular o de la Secretaría de Relaciones Exteriores requiera la pronta y oportuna intervención del funcionario consular.

DERECHO CONSULAR: Valor económico que debe pagar el usuario por los servicios consulares solicitados, de conformidad con el presente Reglamento.

USUARIO: Persona natural o jurídica que solicita un servicio consular o requiere de una actuación de protección consular.

ARANCEL CONSULAR: Es el listado de los valores económicos a pagar por cada servicio consular.

OFICINA CONSULAR: Comprende los Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados, Agencias Consulares y Secciones Consulares.

CONSULADO GENERAL: Es la representación de la administración pública del Estado de Honduras acreditada en un Estado receptor, con una estructura organizativa y presupuestaria propia.

SECCIÓN CONSULAR: Es la dependencia adscrita a una Misión Diplomática a cargo de un Encargado de Asuntos Consulares.

ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES: Es el funcionario con rango diplomático adscrito a una Embajada de Honduras que está a cargo de la Sección Consular respectiva.

JEFE DE OFICINA CONSULAR: Es la persona que ejerce la máxima autoridad de la Representación Consular.

FUNCIONARIOS CONSULARES COMPETENTES: Funcionarios diplomáticos y consulares legalmente autorizados para prestar servicios o realizar actuaciones consulares en su respectiva circunscripción diplomática o consular.

EXONERACIÓN CONSULAR: Es la exención del pago de los servicios consulares solicitados, de conformidad con el presente Reglamento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3628
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PREPAGO: Acto por el cual el usuario cancela los derechos correspondientes, previo a la prestación de un servicio consular solicitado.

TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA: Modalidad de prepago utilizando medios electrónicos, tales como: Transferencia bancaria, pagos por internet, tarjetas de crédito o débito, cheques postales, money orders, depósitos en instituciones financieras autorizadas y otros medios electrónicos de prepago autorizados por este Reglamento.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SECRETARÍA DE FINANZAS. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

FOSHOMI: Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en Situación de Vulnerabilidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES: Dirección General de Asuntos Consulares y Política Migratoria. Responsable del control y seguimiento de los asuntos relativos a la prestación de los servicios y actuaciones consulares.

Artículo 3. OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS CONSULARES. Las Oficinas Consulares de Honduras están obligadas a prestar dentro de su jurisdicción los servicios consulares solicitados y a otorgar las actuaciones de protección consular a los ciudadanos hondureños o sus familiares que lo necesiten. Los servicios consulares serán prepagados y las actuaciones de protección consular serán gratuitas.

Artículo 4. DERECHOS CONSULARES Y MODALIDADES DE PREPAGO. Todos los servicios consulares incluyendo los prestados en los Consulados Móviles, deben ser previamente pagados mediante transferencia bancaria, pagos por internet, tarjetas de crédito o débito, cheques postales, money orders, depósitos en instituciones financieras autorizadas y otros medios electrónicos de prepago autorizados por este Reglamento. En ningún caso el prepago se hará a nombre de una persona natural, particular o funcionario. Todo prepago deberá hacerse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Previo a la solicitud del servicio consular, el usuario deberá realizar el prepago correspondiente conforme a lo solicitado.
- b) El usuario deberá presentar al funcionario consular el recibo

que acredite que ha pagado el derecho consular correspondiente, sin este documento ningún funcionario consular puede prestar un servicio consular; quien lo haga, será objeto de las sanciones que se establecen en este Reglamento, salvo en los casos de exoneración de pago previstos en el mismo.

- c) El recibo de prepago debe ser extendido en duplicado, una copia para el usuario y otra para entrega a la oficina consular respectiva para el inicio del trámite del servicio solicitado.
- d) Todo servicio consular deberá ser entregado el mismo día de su solicitud, excepto la entrega de pasaportes en los consulados que no tengan centro de producción.
- e) El funcionario consular ingresará en el sistema de control electrónico (SIAFI), el registro del prepago, el cual debe contener la siguiente información: número de comprobante, lugar y fecha, nombre del usuario, nombre y código de la oficina consular, código del servicio solicitado, valor pagado, firma y sello del receptor.

Artículo 5. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios consulares, administrativos y de servicio, recibir directa o indirectamente dinero en efectivo o cheque por el del pago de servicios consulares respectivos para depósito en las cuentas oficiales habilitadas para efectuar el prepago de los referidos servicios.

Artículo 6. Los valores oficiales a pagar por los servicios consulares en las oficinas consulares de Honduras, son los siguientes:

SECCIÓN I

SERVICIOS CONSULARES ADMINISTRATIVOS

1. EMISIÓN DE PASAPORTES

a) Emisión de Pasaportes	Por Unidad	US\$	60.00
Corrientes por cinco (5) años			
Emisión de Pasaporte en Consulado Móvil	Por unidad	US\$	78.00
b) Emisión de Pasaportes	Por Unidad	US\$	75.00
Corrientes por diez (10) años			
Emisión de Pasaporte en Consulado Móvil	Por Unidad	US\$	97.50
2. Emisión de Salvoconductos con fotografía	Por Unidad	US\$	10.00
3. Solicitud de Residencia	Por Solicitud	US\$	150.00
4. Por Registro de Firma	Por Unidad	US\$	20.00
5. Por extensión de copias certificadas adicionales	Por Unidad	US\$	10.00
6. Por la realización de actuaciones no previstas en esta sección.	Por Actuación	US\$	30.00

SECCIÓN II**ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL Y A LA NACIONALIDAD**

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Por extender certificaciones de cualquier asiento. Del estado civil registrado en la Oficina Consular. | Por Unidad US\$ 25.00 |
|---|-----------------------|

SECCIÓN III**ACTOS NOTARIALES**

- | | |
|---|------------------------|
| 1. Por otorgamiento de un Poder Especial | Por Unidad US\$ 200.00 |
| 2. Por otorgamiento de un Poder General | Por Unidad US\$ 150.00 |
| 3. Por otorgamiento de un Testamento Abierto | Por Unidad US\$ 100.00 |
| 4. Por otorgamiento de un Testamento Cerrado | Por Unidad US\$ 150.00 |
| 5. Por Autenticación de Firma o de Documento en los países que corresponda | Por Unidad US\$ 60.00 |
| 6. Por otorgamiento de una Escritura Pública cuyo valor equivalente sea: | |
| a) Hasta US\$500.00 | Por Unidad US\$ 40.00 |
| b) Desde US\$ 501.00 a US\$ 10,000.00 | Proporcional 2% |
| c) Desde US\$ 10,000.00 a US\$20,000.00 | Proporcional 1% |
| d) De más de US\$20,000.00 sobre la diferencia | Proporcional 0.5% |
| 7. Por el otorgamiento o legalización de cualquier Acto Notarial que no tenga legal carácter de Escritura Pública o de Actos o Documentos no Especificados en esta sección. | Por Unidad US\$50.00 |

Artículo 7. ELIMINACIÓN DE TIMBRES CONSULARES. Se elimina el uso de timbres consulares para el pago de servicios consulares y se sustituye por el mecanismo de previo pago y el control del mismo a través de la instalación de máquinas franqueadoras.

Artículo 8. PAGO DE DERECHOS CONSULARES EN HONDURAS. En casos debidamente justificados en que el usuario no disponga de los recursos económicos para el pago de los servicios consulares solicitados, el funcionario consular podrá consignar los derechos consulares a pagar en Honduras. Se exceptúa de esta disposición el pago de pasaportes.

Artículo 9. MONEDA DE PAGO. Los derechos a pagar por servicios consulares solicitados deberán cancelarse en Dólares

de los Estados Unidos de América o su equivalente en Euros u otra divisa extranjera convertible, que permita la fácil conversión a Dólares americanos y su depósito en las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10. CAJA ÚNICA. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto, la totalidad de los fondos percibidos por servicios consulares, deben ser depositados en las cuentas bancarias que para tal efecto habilitará y comunicará la Tesorería General de la República.

Artículo 11. PROHIBICIÓN DE COBROS ADICIONALES. Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios de las oficinas consulares cualquier cobro adicional a los derechos de los servicios consulares establecidos de conformidad con este Reglamento. La contravención a lo anteriormente dispuesto acarreará sanción de despido inmediato para el empleado o funcionario responsable, sin perjuicio del derecho de devolver los valores indebidamente percibidos.

Artículo 12. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN DE FONDOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PAGO DE SERVICIOS COLATERALES. Está terminantemente prohibido a los funcionarios consulares dentro de las Oficinas Consulares y Consulados Móviles, la recepción directa o indirecta de fondos para el pago de gastos administrativos y pago de servicios colaterales directos e indirectos, como correo de cualquier tipo, fotografías, fotocopias, teléfono, fax, internet, transporte, o cualquier tipo de servicio que no sea estrictamente consular, los cuales deberán ser pagados directamente por el usuario al proveedor del servicio. Quien contravenga estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Los funcionarios consulares deberán evitar la relación con tramitadores de servicios consulares, con el propósito de evitar prácticas que van en detrimento de la economía de nuestros connacionales. Los funcionarios consulares se abstendrán de atender trámites por la referida vía.

CAPÍTULO II**EXONERACIONES DE PAGO POR SERVICIOS CONSULARES**

Artículo 14. CASOS DE EXONERACIÓN. Se exoneran del pago de los derechos consulares establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, los servicios consulares siguientes:

- a) Certificaciones o auténticas de la documentación relacionada con estudios en el exterior de becarios del Gobierno de Honduras, previa presentación de la constancia que acredite la beca.
- b) Los servicios consulares prestados a los hondureños en proceso de deportación, detenidos, indigentes, hospitalizados y jubilados que demuestren su condición de precariedad económica; el funcionario consular respectivo verificará este extremo.
- e) La expedición de visas diplomáticas y oficiales, en caso de reciprocidad, a solicitud por escrito del Gobierno del Estado receptor, la Embajada, Consulado u Organismo Internacional del cual se trate. Se extenderán visas corrientes sin cobro a los miembros de brigadas humanitarias, donantes y a miembros de instituciones internacionales de cooperación que lo soliciten por escrito, siempre que sus nacionalidades no requieran de visa consultada, en cuyo caso será la Secretaría de Relaciones Exteriores la que autorizará o denegará la expedición de estas visas.
- d) El asentamiento en el respectivo registro del nacimiento o reconocimiento de hijos, matrimonio y defunciones, así como inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento relativo al estado civil de los ciudadanos hondureños.
- e) La entrega al usuario por parte del consulado de certificaciones de nacimiento, extendidas por el Registro Nacional de las Personas y enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Artículo 15. MECANISMOS DE INFORMACIÓN. El Jefe de la Oficina Consular, o quien lo sustituya, tiene la obligación ineludible de fijar los carteles elaborados y remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en lugares visibles al público usuario, y en forma permanente, dentro y fuera de la Oficina Consular, en español y en el idioma del país receptor, si fuere distinto al español, con la siguiente información:

- a) El valor a pagar por los servicios consulares, requisitos y documentación de cada uno de los servicios consulares, con el siguiente aviso de forma destacada: "SE PROHIBE CUALQUIER COBRO ADICIONAL A ESTAS TARIFAS OFICIALES. REPORTE CUALQUIER ABUSO AL SUPERVISOR CONSULAR".
- b) Los horarios de atención al público, dirección exacta, teléfonos, portal web, correos electrónicos y otras formas de comunicación expedita y pública relacionados con la Oficina Consular y el Supervisor Consular.

Los requisitos y documentación requerida de cada servicio consular se publicarán en carteles, hojas sueltas o panfletos que serán puestos a disposición de los usuarios y en las páginas WEB de la Embajada u Oficina Consular que corresponda.

Artículo 16. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SITIOS WEB. El Instituto de Acceso a la Información Pública efectuará mensualmente un monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo precedente en cuanto a la publicación de la información en las páginas web correspondientes. Ante cualquier incumplimiento, dirigirá un informe al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se subsanen las omisiones o errores, sin perjuicio de las acciones que de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pueda adoptar el Instituto.

Artículo 17. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. Los funcionarios y empleados consulares deben portar un gafete elaborado conforme el formato establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual debe permanecer visible al público usuario.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN CONSULAR

Artículo 18. SUB-DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN CONSULAR. La Sub-Dirección de Supervisión Consular dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar los informes preventivos sobre el manejo de los recursos económicos que el Estado pone a disposición de los funcionarios consulares a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando así lo requiera.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de control interno aplicado a las oficinas consulares
- c) Velar por el estricto cumplimiento de la presentación y renovación de fianzas por parte de los funcionarios consulares.
- d) La liquidación anual de los recursos del Estado que se colocan en las oficinas consulares.
- e) La supervisión y control de los inventarios de especies fiscales.
- f) La contabilización y análisis de los informes de los ingresos consulares por la venta de los servicios consulares.
- g) La elaboración de informes sobre las estadísticas financieras de las Oficinas Consulares de Honduras.
- h) La gestión y control de las solicitudes de especies fiscales solicitadas por los funcionarios consulares ante el Banco Central de Honduras.

Artículo 19.- SUPERVISOR CONSULAR EN ESTADO RECEPTOR. Se crea la figura del Supervisor Consular en el exterior, y será nombrado en los países en donde a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores sea necesario, formará parte del personal diplomático y dependerá del Jefe de Misión Diplomática respectiva en coordinación con el Director General de Asuntos Consulares.

Artículo 20. Las funciones del Supervisor Consular serán las siguientes:

- a) Velar por la diligente y eficiente atención a los usuarios.
- b) Velar por la transparencia en los cobros por servicios consulares, a efecto de evitar cobros adicionales a los valores establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibirá e investigará las denuncias que presenten los usuarios o cualquier ciudadano, debiendo enviar el informe al Jefe de Misión con copia a la Dirección General de Asuntos consulares.
- d) Supervisar las actividades consulares y elaborar informes dirigidos al Jefe de Misión y Director General de Asuntos Consulares.
- e) Elaboración de propuestas para el mejoramiento de las funciones consulares.
- f) Supervisar la realización de consulados móviles a efecto de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- g) Otras inherentes a su función.

En el caso de los países en donde únicamente opere una Sección Consular, la supervisión consular será prestada por el Jefe de la Misión Diplomática en coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares.

Artículo 21. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. Para proceder a la recepción e investigación de una denuncia presentada por cualquier persona natural o jurídica, tanto en la Secretaría de Relaciones Exteriores como en las representaciones diplomáticas o consulares, el denunciante deberá llenar un formulario cuyo formato único será elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, adjuntando la documentación soporte del caso, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si la denuncia se presenta en la Secretaría de Relaciones Exteriores en el formulario único y el soporte correspondiente, la Dirección General de Asuntos Consulares deberá aportar elementos para la investigación y con los mismos deberá trasladar el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que instruya al Jefe de la Oficina Consular o al Jefe de Misión Diplomática, según el caso, para realizar la audiencia de descargo y la aplicación de sanción disciplinaria, si corresponde. El procedimiento, desde la presentación de la denuncia hasta la aplicación de la sanción, en caso que corresponda no deberá exceder cuarenta y cinco (45) días hábiles

- b) Si la denuncia se presenta en la sede de las oficinas diplomáticas o consulares, en el formulario único y el soporte correspondiente, las mismas deberán trasladar el expediente al supervisor consular para su investigación cuyos antecedentes deberá poner a disposición del Jefe de Misión Diplomática o consular según el caso, para que realice la audiencia de descargo y la aplicación de sanción disciplinaria, si corresponde. El procedimiento, desde la presentación de la denuncia hasta la aplicación de la sanción, en caso que corresponda no deberá exceder cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- c) La citación a la audiencia de descargo deberá realizarse con diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.
- d) Una vez realizada la audiencia de descargo y determinada la sanción en caso que proceda se deberá remitir el expediente correspondiente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su registro; si la sanción corresponde aplicarla al Secretario de Estado, el expediente le deberá ser remitido en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO V FIANZAS E INFORMES

Artículo 22. INFORME DE INGRESOS POR SERVICIOS CONSULARES Y ACTOS DE PROTECCIÓN CONSULAR. Los Jefes de las Oficinas Consulares o quien los sustituya temporalmente, deberán enviar vía electrónica dentro de los primeros siete (7) días de cada mes, un informe sobre el número y naturaleza de los servicios consulares prestados, el subtotal prepagado por cada tipo de servicio y el monto prepagado por el total de derechos durante el mes precedente. El informe debe dirigirse en original y copias electrónicas al Jefe de la Misión Diplomática de su adscripción y al Director General de Asuntos Consulares, así como copias electrónicas al Director General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, al Tesorero General de la República, al Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas, al Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública y al Jefe del Departamento de Especies Fiscales del Banco Central de Honduras.

Asimismo, los Jefes de Oficinas Consulares, o quien los sustituya temporalmente deberán remitir dentro del mismo período un informe de los actos de protección consular realizados durante el mes precedente, mismo que debe ser dirigido vía electrónica al Jefe de la Misión Diplomática y al Director General de Asuntos Consulares.

Artículo 23. INFORME DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los Jefes de las Oficinas Consulares tienen la obligación de presentar dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente, el informe pormenorizado de los gastos de

funcionamiento con los recibos originales de respaldo, conforme al instructivo que para tal efecto elaborará la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 24. FIANZA DE LOS JEFES DE OFICINAS CONSULARES. Los Jefes de Oficinas Consulares deberán presentar la correspondiente fianza para garantizar sus actuaciones consulares conforme a las leyes administrativas del país y previo a la toma de posesión del cargo. En caso de ausencia del titular de la oficina consular, asumirá el funcionario que jerárquicamente lo preceda, quien deberá rendir una fianza especial anual conforme lo establece la Ley del Tribunal Superior de Cuentas. La Secretaría de Relaciones Exteriores definirá la cuantía de la misma a razón del cargo.

La Dirección General de Asuntos Consulares a través de los programas de seguimiento vigilará el cumplimiento de esta norma y notificará al funcionario con un mes de antelación el vencimiento de la misma, de tal forma que los recursos del Estado no queden desprotegidos.

CAPÍTULO VI EMISIÓN Y ENTREGA DE PASAPORTES

Artículo 25. PRODUCCIÓN DE PASAPORTES. La Emisión de pasaportes estará a cargo de las Oficinas Consulares con carga de producción, la cual obedece a las solicitudes de aquellos ciudadanos que acrediten plenamente su identidad y nacionalidad mediante la presentación de la documentación legalmente requerida y a la captura de datos que se procesan en los Consulados adscritos a la oficina de producción.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTURA DE DATOS Y EMISIÓN DE PASAPORTES. Para obtener un pasaporte los ciudadanos hondureños deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Presentar el original de su tarjeta de identidad como documento que acredita su identidad y nacionalidad.
- b) En caso de no portar su tarjeta de identidad, el funcionario consular procederá a consultar directamente a la base de datos del Programa de Identificación Nacional (PIN) del Registro Nacional de las Personas, por conducto del sistema de consulta externa habilitado; en caso de no aparecer en el programa se enviará una solicitud de búsqueda a la Dirección General de Asuntos Consulares, quien hará la gestión respectiva ante el Registro Nacional de las Personas. El funcionario consular deberá esperar la respuesta para proceder con la solicitud o desestimarla.
- c) Una vez verificada su identidad y nacionalidad, el funcionario consular procederá a capturar los datos en el sistema de emisión de pasaportes electrónicos (GENIE).

d) Cumplidos los requisitos, el usuario procederá a efectuar el prepago.

e) Aprobación de la solicitud y emisión de pasaporte.

Artículo 27. ENTREGA DE PASAPORTES. La entrega de los pasaportes corrientes será inmediata por parte de las oficinas consulares donde exista el sistema de impresión de los mismos. En las oficinas consulares que no cuenten con el sistema de impresión de pasaportes, la entrega de los mismos se deberá efectuar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y serán enviados a solicitud de los interesados por servicio de correo que pagará el usuario. Las solicitudes de pasaportes que por circunstancias imputables al solicitante no se puedan procesar y queden abiertas en el sistema, podrán ser resueltas dentro del término de un año, una vez verificadas en el sistema.

Artículo 28. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE PASAPORTES. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares la supervisión y el control de la producción de los pasaportes emitidos en los Centros de Producción de las Oficinas Consulares de Honduras; éstos deberán remitir los reportes mensualmente a la referida Dirección General en donde conste el nombre del solicitante, el número de solicitud y el número de pasaporte asignado, la que a su vez remitirá copia de estos reportes a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Banco Central de Honduras.

Artículo 29. SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE PASAPORTES. El suministro de libretas de pasaportes corrientes a las Oficinas Consulares estará a cargo de la Secretaría del Interior y Población y la remisión de dichas libretas a las Oficinas Consulares corresponderá al Banco Central de Honduras.

Artículo 30. ENTREGA DEL INVENTARIO DE BIENES. "Todo Cónsul al terminar su gestión, deberá entregar el inventario de todos los bienes de la oficina consular al funcionario que lo sustituya, así como los asuntos o casos pendientes de resolución y las solicitudes de pasaporte recibidas e ingresadas al sistema durante su gestión; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a los reparos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 31. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE CAPTURA DE PASAPORTES. Corresponde a la Dirección General de Migración

y Extranjería, dependiente de la Secretaría del Interior y Población, supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de hardware y software con las empresas con las que se suscriban estos servicios.

CAPÍTULO VII CONSULADOS MÓVILES

Artículo 32. OBJETO DEL CONSULADO MÓVIL. Los consulados móviles tienen como objeto proporcionar los servicios consulares a los ciudadanos hondureños que residen en comunidades que se encuentran a considerable distancia de la sede de la Oficina Consular correspondiente.

Artículo 33. ORGANIZACIÓN DE CONSULADOS MÓVILES. Los consulados móviles se organizarán de la forma siguiente:

- a) El Jefe de la Oficina Consular programará trimestralmente la realización de los consulados móviles y su respectivo presupuesto a solicitud de los hondureños interesados que residan en el lugar donde se pretenda realizar, todo lo cual deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Asuntos Consulares con un período de antelación de por lo menos veinte (20) días hábiles al inicio del trimestre. Los Consulados solamente podrán realizar un máximo de un consulado móvil por trimestre y por ciudad con la participación de tres (3) funcionarios consulares y un máximo de dos (2) días inhábiles.
- b) Los consulados móviles deberán desarrollarse a una distancia no menor a ciento cincuenta (150) kilómetros de la sede de la Oficina Consular correspondiente.
- c) Los viáticos se otorgarán a los funcionarios que realicen consulados móviles a partir de ciento cincuenta (150) kilómetros de la sede de la oficina consular.
- d) El prepago por los servicios prestados en los consulados móviles deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 34. RECARGO A LOS SERVICIOS CONSULARES EN LOS CONSULADOS MÓVILES.

Para sufragar los costos en que incurran las Oficinas Consulares por la realización de los Consulados Móviles, se cobrará un recargo del 30% inicial al valor oficial por cada servicio consular prestado, con excepción de los valores de los pasaportes corrientes cuyo recargo ya está establecido en el Artículo 6 de este Reglamento. Los costos serán reembolsados conforme al procedimiento autorizado por la Secretaría de Finanzas.

El recargo del 30% será sujeto a revisión semestralmente para todos los servicios consulares prestados en los consulados móviles.

Artículo 35. VIÁTICOS PARA CONSULADOS MÓVILES. Los viáticos de los funcionarios que participen en consulados móviles serán asignados conforme a la tabla de viáticos autorizada por el Poder Ejecutivo. Los días inhábiles que los funcionarios apoyen estas actividades, podrán ser compensados discrecionalmente por el Cónsul con días hábiles y en ningún caso serán objeto de pago.

Adjunto a la solicitud de reembolso se deberá acompañar el informe de los ingresos generados por el consulado móvil respectivo.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN CONSULAR

Artículo 36. PROTECCIÓN CONSULAR. Los funcionarios y empleados de las Oficinas Consulares tienen la obligación de proporcionar a los nacionales hondureños todas las actuaciones de protección consular, sin dilación, a cualquier hora, sin costo alguno y sin importar la condición migratoria en que se encuentren.

Los funcionarios consulares deben asistir a los hondureños en casos de:

- a) Repatriación de hondureños fallecidos.
- b) Enfermos en condiciones de gravedad, heridos y mutilados.
- c) Hondureños víctimas de trata y tráfico de personas.
- d) Adultos y menores de edad en condiciones de vulnerabilidad.
- e) Hondureños en condiciones de calamidad debidamente comprobada.
- f) Hondureños detenidos por condiciones migratorias y en proceso de deportación.
- g) Hondureños detenidos por delitos comunes con acompañamiento al proceso judicial.
- h) Asistencia especial a los hondureños en cuyos procesos judiciales la fiscalía haya solicitado pena de muerte o cadena perpetua y a los que ya se encuentran sentenciados con este tipo de penas.
 - i) Procesos de adopción forzada de los menores de edad.
 - j) Violaciones a los derechos humanos.
 - k) Visitas a centros de detención migratoria y centros penitenciarios donde se encuentren reclusos hondureños.

Los informes de los casos referidos en los literales anteriores deberán ser remitidos a la Dirección General de Asuntos Consulares para su correspondiente registro, en los casos que procedan, se deberá aplicar lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en Situación de Vulnerabilidad (FOSHOMI).

Artículo 37. VISITAS A CENTROS DE DETENCIÓN. Los funcionarios consulares deben realizar visitas periódicas a los

Centros de Detención Migratoria y Centros Penitenciarios en donde se encuentre reclusos nacionales hondureños, con el propósito de constatar las condiciones de reclusión y prestar asistencia, debiendo remitir el correspondiente informe a la Dirección General de Asuntos Consulares.

Artículo 38. EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS. El funcionario consular, previo a la emisión de un salvoconducto, tiene la obligación de verificar la identidad y nacionalidad de aquellas personas que lo requieran, ya sea a solicitud personal o de las autoridades migratorias correspondientes.

Artículo 39. RESPONSABILIDADES EN LA EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS. El funcionario consular que emita un salvoconducto sin verificar la identidad y nacionalidad del solicitante o a sabiendas que no posee la nacionalidad hondureña bajo ninguna circunstancia y haya ingresado a Honduras, éste deberá asumir los costos del respectivo pasaje de retorno de la persona extranjera a su país de origen; sin perjuicio de lo establecido en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- FALTAS DISCIPLINARIAS. Toda falta cometida por los funcionarios y empleados consulares en el desempeño de su cargo, será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

Para garantizar el buen servicio y el correcto desempeño de los funcionarios consulares en el ejercicio de sus cargos, se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

Artículo 41. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los horarios de trabajo establecidos por el Jefe de la Oficina Consular.
- b) Ausentarse de sus labores sin autorización del Jefe de la Oficina Consular.
- c) El incumplimiento en la presentación de los informes consulares y los informes de los gastos de funcionamiento fuera del plazo establecido en el presente Reglamento.
- d) Incurrir en abusos contra los funcionarios consulares subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio.
- e) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, en los objetos, equipo y materiales de oficina.

Artículo 42. FALTAS MENOS GRAVES. Se consideran faltas menos graves, las siguientes:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de representación oficial, actos de protección consular y servicios consulares.
- b) El incumplimiento injustificado de informar mediante carteles o cuadros en los lugares visibles al público en las Oficinas Consulares y en sus portales de Internet, el valor de las tarifas por servicios consulares y demás información descrita en el Artículo 6 de este Reglamento. El irrespeto y la deficiente atención al público en la prestación de servicios y actuaciones de protección consular.
- c) La comisión de errores imputables al funcionario consular responsable de la elaboración, verificación, redacción y firma de un documento requerido como servicio consular.
- d) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones de naturaleza privada contraídas por los funcionarios consulares que pongan en entredicho el buen nombre del país.
- e) La reiteración en la comisión de faltas leves

Artículo 43. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves de los funcionarios y empleados del servicio consular, las siguientes:

- a) La indisciplina, insubordinación, la falta de respeto al superior jerárquico y el abandono injustificado de su cargo por más de tres (3) días hábiles.
- b) Realizar cobros adicionales a las tarifas oficiales por los servicios consulares establecidas en este Reglamento.
- c) Recibir directa o indirectamente pagos por la realización de servicios consulares o los actos de protección consular.
- d) La utilización para fines particulares de los fondos que se le asignen para gastos de funcionamiento, representación y del FOSHOMI para la asistencia a connacionales.
- e) La reiteración en la comisión de errores imputables al funcionario consular responsable de la elaboración, verificación, redacción y firma de un documento requerido como servicio consular, sin importar el período en que se cometan los errores.
- f) El irrespeto o conducta agresiva hacia los compañeros de trabajo, a los usuarios del servicio o mostrar una conducta reñida con la moral y ética profesional en el lugar de trabajo.
- g) El liso de bebidas alcohólicas y drogas que afecten la función laboral.
- h) Alterar, sustraer, destruir o falsificar documentación del usuario del servicio y/o del Consulado.
- i) La reiteración en la comisión de faltas menos graves.
- j) Cualquier otra falta que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores cause deterioro a los intereses o prestigio del país.

Artículo 44. SANCIONES. -Se establece la siguiente escala de sanciones:

- a) Amonestación verbal con indicación de la falta cometida con copia al expediente.

- b) Amonestación escrita con la indicación de la falta, cometida con copia al expediente.
- c) Suspensión por ocho (8) días sin goce de sueldo.
- d) Suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo.
- e) Despido.

Las sanciones establecidas en los literales a) y b), se aplicarán a los responsables de faltas leves, las indicadas en los literales c) y d) a los responsables de faltas menos graves y las establecidas en los literales d) y e) para los responsables de faltas graves de acuerdo a la gravedad de las mismas. Las sanciones establecidas en los literales c), d) y e) serán aplicadas al funcionario inculcado brindándole la oportunidad de exponer sus pruebas en descargo.

Artículo 45. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones descritas en los literales a) y b) serán aplicadas por el Jefe de la Oficina Consular en su condición de superior jerárquico; y las establecidas en los literales c) y d) por el Jefe de la Misión Diplomática respectiva. La sanción descrita en el literal e) será aplicada por el Secretario de Relaciones Exteriores en consideración al informe presentado por el Jefe de la Oficina Consular y del Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

Las anteriores sanciones se establecen sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir el funcionario consular.

Artículo 46. RESPONSABILIDAD EN LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS. Los funcionarios consulares serán responsables por los errores de forma y fondo en que incurran en la emisión de documentos por la prestación de servicios consulares y tienen el deber de subsanar el error en forma expedita y gratuita, cubriendo en su totalidad los costos en que se incurra. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá deducir responsabilidades y establecer los procedimientos para subsanar los errores cometidos por los referidos funcionarios, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Asuntos Consulares.

Se exime de esta responsabilidad cuando se compruebe que el error es imputable al usuario por proporcionar información errónea al funcionario consular.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47. LIQUIDACIÓN DE TIMBRES CONSULARES. El Banco Central de Honduras dispondrá lo pertinente para la liquidación de aquellas especies fiscales en poder de los Cónsules y encargados de los asuntos consulares o de los funcionarios que los sustituyan temporalmente en sus cargos y que no hayan sido utilizadas a la fecha en que se incorporen los mecanismos electrónicos de prepago en sus respectivas Oficinas Consulares; de ser necesario, a juicio de

las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Finanzas, el Banco Central de Honduras seguirá supervisando como agente fiscal del Estado los valores fiscales que manejen las Oficinas Consulares con los nuevos mecanismos que se incorporen a raíz de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 48. En tanto se provea a todas las Oficinas Consulares del equipo de impresión de pasaportes para su entrega inmediata, el envío de pasaportes solicitados se realizará a través de las oficinas de correos para los Estados Unidos de América y para el resto de las localidades consulares a nivel mundial se utilizarán los servicios de envío que representen el menor costo para el usuario y que se ajusten a los procedimientos de prepago establecidos en este Reglamento. Se procurará la firma de un convenio que regule las condiciones del servicio de envío. El valor oficial del servicio de correo será prepago por el usuario junto al valor del pasaporte.

Artículo 49. EQUIPAMIENTO DE OFICINAS CONSULARES. Con base a las necesidades planteadas por los titulares de las Oficinas Consulares, se dotará del equipo de oficina que requiera ser restituido, tomando en consideración el nivel de prioridad de cada oficina.

Artículo 50. DEL SISTEMA DE CAPTURA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO. En tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone de los recursos para la implementación de un sistema propio para el mantenimiento, captura y emisión de pasaportes en los consulados de Honduras acreditados en el exterior, se estará conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el Reglamento de la "Ley del Arancel Consular" emitido mediante Acuerdo N.º 1-DGAC, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y uno; el Reglamento Consular emitido mediante Decreto Número 119, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos seis; y cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones
Exteriores

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO EJECUTIVO No. 118-GA/2012

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que en el marco institucional del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el gobierno de Honduras recibió la "PRESIDENCIA PRO- TÉMPORE" a partir del mes de enero de 2012 y sus actos se desarrollarán durante todo el primer semestre del presente año.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la República de Honduras y sus autoridades organizar, preparar y presidir las Reuniones de Presidentes, así como los Consejos Ministeriales, Sectoriales e Intersectoriales, Foros y sus Reuniones Técnicas Preparatorias, asimismo de actuar como vocero regional ante terceras partes, en base a estas facultades el Gobierno de Honduras realizará "XXXIX REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 28 y 29 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que es compromiso del Gobierno de Honduras tomar las más altas medidas de protección y seguridad al Presidente de la República, altos funcionarios del país, y de garantizar la seguridad ciudadana de personalidades políticas y sociales del área Centroamericana que asistirán a este acontecimiento.

CONSIDERANDO: Que para desarrollo de este evento se debe contratar los más eficientes y apropiados servicios a fin de garantizar el éxito del programa, como ser: Hoteles de accesibilidad y seguridad (incluye habitaciones para las delegaciones, salones para el desarrollo de las actividades programadas, y otros servicios relacionados), así como también, la adquisición de servicios de transporte apropiado para trasladar a los altos dignatarios concurrentes, los costos por implementación de estrategias de comunicación y divulgación, los gastos por movilización del Panel de estudiantes Evac (Espacios de Vinculación a Centro América), los pagos por montaje del escenario, y la renta de equipos a utilizarse en el evento (audiovisuales, cómputo, paneles, iluminación, plantas eléctricas, entre otros).

CONSIDERANDO: Que la contratación directa es la vía que permite al Gobierno contratar a los proveedores de bienes y servicios de alta confiabilidad que garanticen un servicio oportuno, eficiente y confiable para el buen desarrollo del evento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 63, numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, "la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas, por tanto se requerirá autorización del Presidente de la República".

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, No. 11, 248 de la Constitución de la República, Artículo 63, No.4, de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 29, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, para que mediante el proceso de contratación directa proceda a la adquisición de bienes y servicios de: Hoteles (que incluya habitaciones para las delegaciones, salones para el desarrollo de las actividades programadas, y otros servicios relacionados), servicios de transporte adecuado para trasladar a los altos dignatarios concurrentes, la implementación de estrategias de comunicación y divulgación, los gastos por movilización del panel de estudiantes Evac (Espacios de Vinculación a Centro América), los pagos por montaje del escenario, y la renta de equipos a utilizarse en el evento(audiovisuales, cómputo, paneles, iluminación, plantas eléctricas entre otros), para la organización y celebración de la reunión denominada "XXXIX REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)", a celebrarse en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 28 y 29 de Junio de 2012.

Artículo 2. Que para el desarrollo de este acto formal la Secretaría de Finanzas concederá una partida presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien a su vez presentará una liquidación pormenorizada de los gastos del evento.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ DÍAZ DÍAZ.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2612-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de octubre de dos mil once, misma que corre a expediente. No. PJ- 11102011-1758, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1**, con domicilio en la comunidad de Delicia No. 1, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3977-2011 de fecha 26 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1**, con domicilio en la comunidad de Delicias No. 1, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Delicias No. 1.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Delicias No. 1, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos.

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud, asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría

de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DELICIAS No. 1, MUCIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2012.

AVISO DE CONVOCATORIA DE LA SOCIEDAD

PROESA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada **PROEDUCACIÓN, S.A. de C.V., (PROESA)**, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 21 de julio del presente año a las 10:00 A.M., en las instalaciones de la escuela South International School, para discutir y aprobar los puntos de la agenda en relación a los artículos 168 y 169 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hace segunda convocatoria para el día 22 de julio del presente año a la misma hora y en el mismo lugar.

Antonio Cano Anguiano

Presidente del Consejo de Administración

29 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2723-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de octubre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. **PJ-20102011-1851**, por el Abogado **RIKI NELSON DUBÓN TURCIOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Mata de Guineo, del municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.4326-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Agua de Mata, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Mata de Guineo.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Mata de Guineo, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-

Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15. Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la

Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD MATA DE GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, el señor OSCAR PEDRO MARTÍNEZ ROSA, a través de su apoderada legal la Abogada YESENIA PERDOMO PINEDA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno ubicado en Piedra Partida, Nueva Arcadia, Copán, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide TRESCIENTOS SESENTA VARAS (360.0 Vs.), limita con calle de por medio y Antonio Cardosa; al SUR, mide TRESCIENTAS VARAS (300.0 Vs.), limita con Rigo Días y Tino Quintanilla; al ESTE, mide DOSCIENTAS TREINTA VARAS (230.0 Vs.), limita con calle de por medio y terreno municipal; y, al OESTE, mide TRESCIENTAS CINCUENTA VARAS (350.0 Vs.), limita con Guillermo Días.- El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor JOSÉ VISITACIÓN MARTÍNEZ PORTILLO, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, diez de mayo del 2012

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

29 M., 29 J., y 30J, 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2696-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de octubre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-20102011-1840, por el Abogado **RIKI NELSON DUBÓN TURCIOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE PASO HONDO**, con domicilio en la comunidad de Paso Hondo, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4165-2011 de fecha 9 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE PASO HONDO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE PASO HONDO**, con domicilio en la comunidad de Paso Hondo, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE PASO HONDO.**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE PASO HONDO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Paso Hondo.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Paso Hondo, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso; y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y
CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución

de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal primero; y, **g.-** Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de Planillas de mano de obras. **h.-** Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenta y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua, se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para éste efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdos de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PASO HONDO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PASO HONDO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PASO HONDO", se somete a las disposiciones legales y políticas, establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PASO HONDO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará

a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PASO HONDO", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2012.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha dos de mayo de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA WOONG CHUN HONDURAS, S.A. DE V." (SITRAWOONGCHUNH), del domicilio de Naco, Quimistán, Santa Bárbara, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 688 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA, ADMINISTRATIVA

28, 29 y 30 J. 2012

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 14974-2012
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERTA, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 2600 Forbs Avenue, Hoffman Estates, Illinois 60192, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTER. COOLER. BETTER.

SMARTER. COOLER. BETTER.

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/467,416 presentada el 08 de noviembre del 2011.
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Cubrecamas para colchones.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 4916-2012
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Adecco, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Château Bonmont 1275 Chéserey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEE HECHT HARRISON

LEE HECHT HARRISON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; realizar talleres personalizados y seminarios; programas de entrenamiento ejecutivo, administración de carreras, administración comercial y entrenamiento gerencial; la realización de programas de formación en el campo de trabajo de oficina, trabajos secretariales, procesamiento de texto, introducción de datos; administración de sistemas de información; desarrollo de programas educacionales y de formación a terceros; servicios de consejería de carreras; proveer entrenamiento, discusiones en grupo y seminarios en los campos de manejo de personal, colocación externa, administración de carrera, técnica y habilidades en la búsqueda de empleos, preparación de hojas de vida, redes, habilidades de comunicación, entrevistas, negociaciones, desarrollo de estrategias e investigación de compañías para trabajos de liderazgo, industrias y mercados.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 9393-2012
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cushman & Wakefield Inc. (Corporación organizada bajo las leyes de New York)
 4.1/ Domicilio: 1290 Avenue of the Americas, New York, New York, 10104-6178, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUSHMAN & WAKEFIELD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Corretaje de bienes inmuebles e hipotecas; administración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; agencias de bienes raíces; consultoría en materia de seguros relativa a bienes inmuebles; arrendamiento y financiamiento en el campo de bienes inmuebles; consultoría en el campo de bienes inmuebles; investigación en los campos de bienes inmuebles y finanzas; administración de inversiones; servicios financieros relacionados a administración de fondos; administración de inversiones de fondo; administración de fondos de pensiones; inversiones de bienes inmuebles; administración de asuntos financieros relacionados con bienes inmuebles; banca de inversión; emisión de garantías y o valores y servicios de asesoramiento; finanza estructurada, arreglar, colocar, sindicalizar e intercambiar préstamos y respaldos de activos y de hipotecas, compra, venta y cesión de bienes inmuebles, servicios de asesoría para la organización de fusiones y adquisiciones de compañías; servicios de información y asesoría relacionados con los servicios antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 10395-2012
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (CORPORACIÓN ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONN

ONN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 14308-2012
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERJETA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para utilizarse en oncología.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

PERJETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 14979-2012
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BROWN SHOE COMPANY, INC. (Organizada bajo las leyes de New York)
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Botas, zapatos, sandalias, zapatillas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

NATURALIZER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 14973-2012
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERTA, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 2600 Forbs Avenue, Hoffman Estates, Illinois 60192, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTER. COOLER. BETTER.

SMARTER. COOLER. BETTER.

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/467,427 presentada el 08 de noviembre del 2011.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Bases para colchones, colchones y almohadas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 15467-2012
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCREMENTA & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color amarillo, blanco, verde claro y verde oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros en el campo de la agricultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 15468-2012
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCREMENTA & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color amarillo, blanco, verde claro y verde oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, provisión de entrenamiento en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 7346-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ken's Foods, Inc. (Organizada bajo las leyes de Massachusetts)
 4.1/ Domicilio: 1 D' Angelo Drive, Marlborough, Massachusetts 01752, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEET BABY RAY'S

SWEET BABY RAY'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sazonadores, saborizantes, no aceites esenciales, para las comidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 14176-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARS, INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, Virginia, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NO ERES TÚ CUANDO TIENES HAMBRE SNICKERS

NO ERES TÚ CUANDO TIENES HAMBRE SNICKERS

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 89.698 que el propietario tiene registrado en este país.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 12382-2012
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO JMA ALTUNA AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Bidekurtzeta, 6.20500 Arrasate-Mondragón (Guipúzcoa), ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JMA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color negro y rojo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Mandos a distancia para cerrajería; tarjetas magnéticas de identificación, de control, de accesos, de control, de presencia, chips, circuitos integrados; cerraduras eléctricas; alarmas antirobo; aparatos de control remoto; sistemas de identificación automática; transpondedores y llaves electrónicas codificadas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 2800-2012
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOAFTOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 15469-2012
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCREMENTA & Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color amarillo, blanco, verde claro y verde oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Asesoramiento técnico para la producción de productos agrícolas; control de calidad y aseguramiento de calidad en agricultura; consultoría profesional y asistencia a clientes en la plantación de áreas y monitoreo de cultivos; servicios de asesoramiento en el uso de pesticidas para uso en agricultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 7243-2012
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A. LOACKER S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: Via Gasters 3-39054 Auna di Sotto, Renon (BZ)-, ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color verde, celeste, azul, blanco, gris, marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos horneados, pasteles y productos de confitería, a saber barquillos, galletas, galletitas, tortas, pasteles, panecillos, tartas, donas, tentempiés, a saber, tentempiés a base de galletas, tentempiés a base de chocolate, tentempiés a base de cereal, tentempiés a base de arroz, chocolate, dulces de chocolate, barras de chocolate, barras de galleta cubiertas de chocolate, caramelos, pralinés, productos de confitería; helados; cacao; café y café artificial; harina; productos hechos de cereales, a saber, pequeñas tortas, pasteles, tentempiés a base de cereal.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 12207-2012
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.J. HEINZ COMPANY (Organizada bajo las leyes de Pennsylvania)
 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburg, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2012
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 11699-2012
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTNY

BOTNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concretar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para el alumbrado.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2012
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 14178-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONDE HAY PEPSI HAY MÚSICA

**DONDE HAY PEPSI
 HAY MÚSICA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 108.791 que el propietario tiene registrado en este país.
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos y frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2012
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 10586-2012
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADY SPEED STICK ANGEL OSCURO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color blanco, rojo, azul, morado, negro, gris y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Desodorantes y antiperspirantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 16 J. 2012

1/ Solicitud: 15470-2012
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCREMENTA & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color amarillo, blanco, verde claro y verde oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de consultoría en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-12
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 16 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038220
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 4EVER

4Ever

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 9392-12
 2/ Fecha de presentación: 15 marzo, 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUSHMAN & WAKEFIELD INC. (CORPORACIÓN ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE NEW YORK)
 4.1/ Domicilio: 1290 Avenue of the Americas, New York, New York, 10104-6178, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CUSHMAN & WAKEFIELD

CUSHMAN & WAKEFIELD

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría arquitectónica, elaboración de planos para la construcción, servicios de investigación y desarrollo de bienes raíces, levantamiento topográfico, consultoría de proyectos de bienes raíces, investigación y construcción incluyendo evaluaciones y reportes, análisis de planos y estudios de viabilidad, servicios de consultoría profesional relacionados a los servicios antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07-05-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 7500-2012
 2/ Fecha de presentación: 01 marzo, 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CDM Smith Inc. (Organizada bajo las leyes de Massachusetts)
 4.1/ Domicilio: One Cambridge Place, 50 Hampshire Street Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CDM SMITH

CDM SMITH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/414,415 presentada el 02 de septiembre del 2011.

- 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de remediación ambiental, específicamente servicios de tratamiento de la tierra, desechos y/o agua, servicios de fabricación de equipo para terceros en las áreas de restauración de localidades, remediación de residuos peligrosos y de sitios contaminados, instalaciones industriales y de obras públicas y ambientales, sistemas de recuperación de energía, infraestructura pública, sistemas e infraestructura de energía y de transporte, energía alternativa y energía eólica, servicios de administración de desechos sólidos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07-05-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 9395-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUSHMAN & WAKEFIELD INC. (CORPORACIÓN ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE NEW YORK)
 4.1/ Domicilio: 1290 Avenue of the Americas, New York, New York, 10104-6178, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CUSHMAN & WAKEFIELD Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría arquitectónica, elaboración de planos para la construcción, servicios de investigación y desarrollo de bienes raíces, levantamiento topográfico, consultoría de proyectos de bienes raíces, investigación y construcción incluyendo evaluaciones y reportes, análisis de planos y estudios de viabilidad, servicios de consultoría profesional relacionados a los servicios antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27/04/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 5734-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC. (Organizada bajo las leyes de Ohio)
 4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 220 Leawood, Kansas 66211, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MTM

MTM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/411,164 presentada el 30 de agosto del 2011.
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos químicos para fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ Solicitud: 2012-003643
- 2/ Fecha de presentación: 01/02/2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIOCCO & ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Galletas.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
- 12/ RESERVAS: No se reclama exclusividad sobre las palabras 4 galletas cookies, premium sandwich y galletas San Andrés.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 3971-12
- 2/ Fecha de presentación: 03-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SPECTRUM BRANDS, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
- 4.1/ Domicilio: 601 Rayovac Drive, Law Department Madison, Wisconsin 53711, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I-LIGHT

I-LIGHT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 8
- 8/ Protege y distingue: Aparatos eléctricos de remoción o reducción de vellos por impulsos intensos de luz para uso personal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-05-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 11227-12
- 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: H.J. HEINZ COMPANY (Organizada bajo las leyes de Pennsylvania)
- 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRECIDITOS

CRECIDITOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Alimentos para bebés.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 15200-12
- 2/ Fecha de presentación: 02-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALLERGAN, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: 2525 Dupont, Irvine, California 92612, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZYPRED

ZYPRED

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Productos oftalmológicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 15202-12
- 2/ Fecha de presentación: 02-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALLERGAN, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: 2525 Dupont, Irvine, California 92612, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZYMAXID

ZYMAXID

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 5
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de conjuntivitis bacterial.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

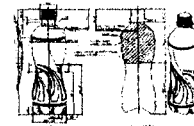
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 14306-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-04-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S. A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
- 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-05-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ No. solicitud: 16863-12
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE INVERSIONES ALIMENTICIAS LUMAR, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: 5 ta. avenida entre 7 & 8 calle No. 1438, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUNGRY FISHERMAN Restaurant Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra Restaurant en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS GERARDO MENDEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ No. solicitud: 16864-12
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE INVERSIONES ALIMENTICIAS LUMAR, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: 5 ta. avenida entre 7 & 8 calle No. 1438, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUNGRY FISHERMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, mariscos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS GERARDO MENDEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ No. solicitud: 2012-12486
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA DE REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES ACE.
 4.1/ Domicilio: 5ta. avenida entre 7 & 8 calles No. 1438 Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTREECEREAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS GERARDO MENDEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-abril-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

11/ Solicitud: 2012-011646
 12/ Fecha de presentación: 30/03/2012
 13/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR
 4.1/ Domicilio: Bo. Concepción 11-12, calle, 6Ave., a la par del anexo del Banco Central de Honduras y la Cooperativa Sagrada Familia, ciudad de Comayagüela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento que constituye una asociación sin fines de lucro para propagar el evangelio.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALBA LUZ FIGUEROA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

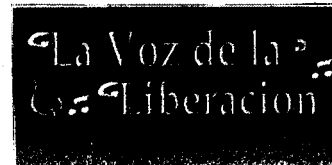
11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
 12/ RESERVAS: Se reivindican los colores rojo, anaranjado, amarillo, blanco, verde y azul, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ Solicitud: 2012-011647
 2/ Fecha de presentación: 30/03/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR
 4.1/ Domicilio: Bo. Concepción 11-12, calle, 6Ave., a la par del anexo del Banco Central de Honduras y la Cooperativa Sagrada Familia, ciudad de Comayagüela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: LA VOZ DE LA LIBERACIÓN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas, culturales y de religión.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALBA LUZ FIGUEROA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
 12/ RESERVAS: Se reivindica el color tal como se muestra en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ Solicitud: 2012-011658
 2/ Fecha de presentación: 30/03/2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR
 4.1/ Domicilio: Bo. Concepción 11-12, calle, 6Ave., a la par del anexo del Banco Central de Honduras y la Cooperativa Sagrada Familia, ciudad de Comayagüela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento que constituye una asociación sin fines de lucro para propagar el evangelio.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALBA LUZ FIGUEROA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
 12/ RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del nc, no así su diseño y color.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-026714
- [2] Fecha de presentación: 10/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES K. & F., S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGELICA MARÍA LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica la denominación Asian Box.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 16019-12
- 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PURIFICADORA EL PORVENIR, S. DE R. L.
- 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, Comayagua, Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YUPITOS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Angelica María Lagos
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

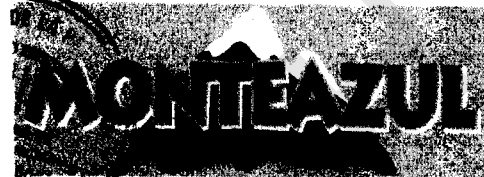
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 4392-2012
- 2/ Fecha de presentación: 07-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONTEAZUL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: La palabra MONTEAZUL es un color rojo 1795, las cuales están delineadas en color amarillo 109 y lleva una imagen de un monte de color azul 662 y blanco, la parte blanca es nieve.
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Jabón para lavar la ropa.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-02-12
- 12/ Rese,

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

- [1] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
- [4.1] Domicilio: 5350 POPLAR AVENUE, SUITE 600, MEMPHIS, TENNESSEE 38119.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERGREEN PACKAGING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, papel, cartoncillo, cartón, cajas, empaques de cartón, contenedores de almacenado y contenedores de empaçado hechos de papel o cartón, etiquetas impresas de papel, cajas contenedores, y empaques de cartón, de cartoncillo y cartón para empaçado industrial y comercial, cartoncillo o cartón para uso industrial.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 16 J. 2012

1/ Solicitud: 7692-12
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 B No. 127-69 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo de las letras I, A y L y el color gris de la letra M. Según etiqueta Adjunta.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación, exportación, compra y venta, comercialización, distribución y representación de productos tales como metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vía férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales; vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2012.

1/ Solicitud: 7691-12
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 B No. 127-69 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo de las letras I, A y L y el color gris de la letra M.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/12
 12/ Reservas:

Abogado, EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2012.

1/ Solicitud: 7693-12
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 B No. 127-69 Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo de las letras I, A y L y el color gris de la letra M.
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/12
 12/ Reservas:

Abogado, LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2012.

1/ Solicitud: 7557-12
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MODEL ONE INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Manzana No. 28, Área Comercial Zona Libre, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; todo tipo de alarmas incluidas en esta clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/2012
 12/ Reservas:

Abogado, FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2012.

[1] Solicitud: 2012-013945
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MINI MUNDO (SATGURU), S.A.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONIDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), APARATOS E INSTRUMENTOS DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL, LOS MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, APLICACIONES INFORMÁTICAS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012
 [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN JAPAN.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2012

1/ Solicitud: 1338-12
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vifor (International) AG (Vifor(International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Organizada bajo las leyes de SUIZA.
 4.1/ Domicilio: Rechenstrasse 37,9014 St. Gallen, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZYPHOREL

ZYPHOREL

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Suiza No. 59733/2011 presentada el 26 de agosto del 2011.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias, sanitarias e higiénicas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/05/2012
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

1/ Solicitud: 9206-12
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Colonia Dolores, calle de Huizucar, San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPRI SET

CAPRI SET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles y camas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/05/2012
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

1/ Solicitud: 9205-12
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Colonia Dolores, calle de Huizucar, San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPRI

CAPRI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles y camas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27/04/2012
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

1/ Solicitud: 4043-2012
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 Carretera Tipitapa-Masaya, de la Cartonera 300 Metros al Sur a mano derecha, República de NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALIA & Diseño

vitalia

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

1/ Solicitud: 10240-2012
 2/ Fecha de presentación: 22-marzo-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Colonia Dolores, calle de Huizucar, San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAMOND

DIAMOND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles y camas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

1/ Solicitud: 15201-12
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLORETS COOL

CLORETS COOL

6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su conjunto y no por cada elemento por separado. El término cool se protege tal y como aparece anexo a clorets y no por sí solo.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería, específicamente goma de mascar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL .
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/05/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y. 16 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-006821
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIANGMEN DACHANGJIANG GROUP, CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 5 JIANDABEI RD., JIANGMEN CITY, GUANDONG PROVINCE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAOJUE

Haojue

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 VENTA DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS TERRESTRES Y ACUÁTICA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006822
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIANGMEN DACHANGJIANG GROUP, CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 5 JIANDABEI RD., JIANGMEN CITY, GUANDONG PROVINCE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAOJUE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012

- 1/ Solicitud: 6823-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JIANGMEN DACHANGJIANG GROUP, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 5 Jiandabei Rd., Jiangmen City, Guandong Province, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Geraldo J. Guillén Domínguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 16 J. 2012